



Dos reales.

SELO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
UNY UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Señor Secretario

Yo el Rey V. entiendo en su Real cédula un Instrumento por el que viene que de acuerdo con lo que subscribimos con motivo de aquella amistad y buena armonía en que siempre se hemos tratado, y visto las demoras y costas del pleito de of. común traspasado sobre subsistencia de una Compañía que pactaron por un cargamento que se trajo de Matanzas en la Fragata Florida cuyo pleito de principio en el Real del Consulado, y luego ha sido en la Ilustrísima Corte de Justicia hemos acordado, y convenido de asistir de la prosecución en juicio continuando sus autos nuestros acuerdos y con lo que en sus incidencias al un con el mismo se al qual nombramos como arbitros, amigables y componedores a Don Lorenzo Baeza y a Don Juan Agustín de Torres y al tercero en discordia al Sr. Don Antonio Torres bajo las condiciones siguientes.

Que los dichos arbitros han de decidir y pronunciar su laudo sobre si hay o no compañía dentro del término de quince días contados desde el día que se les entregue los autos, y las demás incidencias les propongan de of. una tipo que se acordare.

Que los arbitros nos oirán en una sola conferencia verbal sin asistencia de letrado ni otra Persona of. habile por nosotros. En esta conferencia se pondrá mesa por escrito nuestros autos, y acompañaremos cualesquiera documentos que tengan el interés favor para que en su vista y lo que ya consta de autos puedan los arbitros pronunciar el laudo sobre si hay o no compañía. Después de este pronunciar podrán oírlos otra sola vez por escrito y cuyos efectos se pasarán por el día

TC
CAJ42
Doc. 50
Fol 4

la otra parte los autos.
Que verremo el punto principal sobre si hay o no compañía en caso de
decidir por la afirmativa quedon autorizados los compromisarios para co-
nocer de todas las incidencias hasta la Chancelacion y finiquito de nuestras
cuentas y mutuos Cargos. En caso de no haber compañía los fa-
cultamos igualmente para pronunciar sobre los Cargos, danos y perjuicios ocu-
rridos por alguno de nosotros.

Que nos obligamos a obedecer y cumplir lo que resolvieren los com-
promisarios en el modo, y termino que nos prevubieren; y en seguridad
de ello, afianzan el cumplimiento del laudo y de quanto determina-
ren los compromisarios Don Juan Mena p. nro. D. J. N. R. y D. Ambrosio
Alfonso que mi D. nro. y. el p. l. quence firmaron tambien la Escritura de
este compromiso.

Que renunciaron con juram. to. todo recurso de apelacion multitud
y qualquiera otro caso, la multa que nos imponeramos de seis mil pesos
y sin perjuicio de escusar el Relatamiento p. q. dada su provecho del
que se hubiere conformado con el laudo siempre se ejecutara tal en
todas sus partes por que nuestra intencion es que con el que de conclu-
do enteramente todo juicio instancia o articulo.

Que luego que se otorga el compromiso lo presentaremos a la Illu-
trissima Corte Sup. p. q. en vista de nuestra determinacion se paren
los autos a lo que fueren acordados.

Que teniendo consideracion a las dhas. ocupaciones de los com-
promisarios, y a lo intercedido que nos es la pronta conclusion de nu-
estras diferencias. Damos facultad a los dhas. señores para que puedan
expedir, y determinar en qualquiera dia, y hora, aunque sean feria
don. D. para las demas Chanculas, y condicunas que hagan fir-
me, y valdese este compromiso. En Lima Noviembre 26. de
1726.

Nota
Segunda de esta Clausula 4.ª los individuos D. N. R. es D. Pedro Notario Pisco,
y otra misma la de J. M. Heredia y Don M. Alentado.
Notas Los ocho dias que se han de
entregarse por autos sera en el audito Don M. de Bustad
p. on ambas audiencias, y asi subcai
be. J. N. Pisco 26
1726

En Lima Cap. de la Republica Peruana a los quince dias del mes de Nov. de 1826. ante mi el Sr. D. Manuel del Estinguillo Fiscal del Consulado, y al presente de la Dirección g. de Consolidación, y testigos, parecieron D. Pedro Valencio Pizarro, y D. Tristán Hurtado, a quienes Certifico: como y dijera. Que traen pendiente segundo pleyto entre ambos otorgantes en el Consulado Fiscal del Consulado sobre la subsistencia de la Compañía pactada con relación a un Cargamento q. se traspasa de Guatimala en la fragata Formosa y de ~~Navarro apelada~~ referido pleyto se halla pendiente por apelación interpuesta en la Corte Sup. de Lima; y tratándose de ^{ambos otorgantes} reciprocamente costas y gastos procesales, ~~promoviendo~~ que precisa e indispensablemente habiéndose de cansarse en el caso de seguirse la causa. ^{Expositores de los} por lo q. como ántes y sabedores q. son de su dño, y de lo q. a cada uno en este caso les compete: hallándose en plena disposición y conformidad, han convenido y tratado de comprometerse, en q. la diferencia q. há mediante entre ambos; se fenera

pendiente
en el pleyto

con las yzquierdas y acabe p. medio de fuece y
arbitros, arbitrades y amigables con
ponedores, a quienes les damos el mas
amplio poder. q. de d. se requiere, y
con la suficiente Jurisdiccion, como tales
Jueces, para q. vean y determinen sobre
~~estas~~ diferencias arreglandose, ~~nombrando~~
recayendo este nombramiento en personas
de conocimiento e imparcialidad, nombramos
yo D. Pedro Nolasco Pisco al f. Adm. p.
del turno Publico D. Lorenzo Baro, e I. o
D. Jose Maria Hurtado a D. Fran. Co.
Agustin Argote; y para 3.º en discordia
en el caso de haberla, al D.º.º.º. Antonio
Jose Torre, para que promuevan el Laudo
con arreglo ~~de~~ y las condiciones
siguientes.

- 1.ª Que los Jueces nombrados ante todas cosas,
hayan de decidir y pronunciar, ~~linda~~ declarando
si hay o no Compania, para lo qual
le concedemos el termino de 15 dias, el que
comenzá desde el en que se les entraguen los
datos: y para las demas incidencias le pro-
uogamos todo el mayor tiempo q. necer-
siten
- 2.ª Que los referidos Jueces arbitros, ~~o~~ ~~o~~ ~~o~~

3

à los Otrajantes en una sola conferencia
verbal, sin asistencia de Letrado, ni otra
persona q. hable q. nosotros; En esta Con-
ferencia exponeremos q. escrito nuestro
Dño, y la comparemos todos y qualen-
quiera Documentos q. trajera a nuestro
fabor, para que su verdad, y lo q. consta
de los Autos de q. se ha hablado, prevenga
los Jueces a quienes promociar el Llamado,
sobre si hay ò no Comp.^a. despues de este
promisiamento, nos podrian oyr otra cosa
ver q. escrito, para lo que se separarian los
Autos q. 3. dias à cada uno; esto es, ~~tantos~~
~~en la conferencia verbal~~ antes de decla-
rare, si hay ò no Comp.^a, como despues
de declararlo este punto.

3.^o Que bevando el punto prial, sobre si hay ò no
Comp.^a; en caso de decidirse q. la afirmada,
quedan autorizados los Compromisarios
q. conoca de todas las incidencias del con-
cerniente hacia la Chancelacion y finiquito
de todas Cuentas y Mutuos Cargos. En
caso de resolverse no haber tal Comp.^a; quedan
dhos Jueces facultados igualmente p.^a promue-
cion en Llamado sobre los Cargos, daños y
prejuicios ocasionados q. alguno derivó.

lo otorgantes.

4.^a Que nos obligamos a obedecer, y cumplir
los resoluciones los Compromisarios
en el modo y terminos q^{nos} prescribieren;
y para la seguridad de esto, afirmamos
reciprocamente el cumplimiento del Laudo,
y de quanto determinaren los Com-
promisarios, D. Juan Alonso G. mi
D. Pedro Nolasco Piñero, y D. ~~Antonio~~
Ambrosio Aldunate por la una, D. Jose
Mania Hurtado, qⁿⁱ uno firmara
tambien la D^{ca} de este Compromiso.

5.^a Que renunciamos consensualmente todo recurso
de apelacion, nulidad, y q^{quiera} otro, vago
la multa q^{nos} nos imponemos a C^o P^o, y
sin perjuicio de exigir la el reclamante
para q^{se} cada a su provecho de lo q^{se} hubiere
confirmado con el Laudo, el que si alguno
se executara en todas sus partes, por q^{se}
nuestra intencion es, q^{se} con el que de con-
cluido enteramente todo juicio, instancia
o articulo.

6.^a Que luego q^{se} se extienda el Compromiso
lo presentaremos a la Corte superior p^a q^{se}
en vista de esta n^{ra} determinacion, se

ponen los autos á los Jueces arbitra-
dores.

7^o Que teniendo consideracion á las diarias
ocupaciones de los Comisionarios, y
á lo interesante q nos es la pronta con-
clusion de nuestras diferencias; les damos
Poder á los Jueces arbitros p.^a q puedan
conocer y determinar en qualquiera
día y hora, aunque sean feriados. Pon-
tando como ciertos y sacados que son
los referidos Arrogantes de su derecho,
y de lo q en el presente caso les compete;
asimismo que D. Juan Stoens y D.
Ambrosio de Almirante, q aseguran
^{afianzar el finiquito de presente negocio, seg.^a apaga alas}
~~ya en comparencia de las~~ ^{en la} con-
dicion; se obligaban, y obligaron
p. el tenor del presente, es decir, los
Arrogantes D. Pedro Nolaco Piesca,
y D. Joaquina Flucado con su
bienes habidos y por haber, si q
estarian y pasaran p. la sentencia
q dieren y pronunciaran definitiva-
mente los mencionados Jueces q sean
p. mutualizados, quitando á la una y
dando á la otra parte á su voluntad,

y de ude a hora nos confirmamos
con ella, y la qual estaremos y
pararemos, y no apelaremos, ni re-
clamaremos. Y la utilidad, utilidad,
ni por otro ninguno de lo podemos
hacer; y q^o de ude luego convertimos
en sueldo y sueldo; y queremos se
execute luego q^o se promueve, sin que
vaya termino alguno; incurriendo en las
intenciones a pelar en satisfacer la
Cantidad de los seis mil y en el modo
q^o se refiere en la 5.^a Condicion.